



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por JULIANA FERIA MERINO identificada con C.C. 1.152.197.797 en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., interpone el apoderado de la demandante recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto proferido por el día 26 de enero de 2021, mediante el cual se RECHAZA la demanda, toda vez que no se allegaron los requisitos exigidos, frente a lo cual manifiesta el apoderado que a través del correo electrónico del despacho se remitió memorial contentivo del cumplimiento de dichos requisitos, dentro del término legal, previo a resolver el despacho,

CONSIDERA

Que, le asiste razón al apoderado de la demandante, toda vez que mediante auto el día 26 de enero de 2021, se rechazó la demanda, pero una vez consultado el correo electrónico del despacho, se encuentra que, en verdad, el apoderado de la accionante allegó memorial con el cumplimiento de los requisitos exigidos, encontrándose dentro del término legal para hacerlo.

Es por lo que al respecto considera este despacho, que le asiste razón al apoderado, en tanto, al analizar los requisitos exigidos y allegados mediante correo electrónico, esta se encuentra dentro del término legal y cumple los requisitos exigidos, por lo que se repone la decisión tomada mediante auto del 26 de enero de 2021 y se procederá a admitirla.

Es por lo que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE la decisión tomada mediante auto del 26 de enero de 2021 y se procede a ADMITIR la demanda instaurado por JULIANA FERIA MERINO identificada con C.C. 1.152.197.797 en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MARIA CRISTINA LONDOÑO y ARMANDO GIL MOLINA o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS No. 37 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 11 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA